



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No.172

76-520-3110-002-2022-00573-00

LIQUIDACIÓN SUCESORAL

CAUSANTE: PEDRO LUIS CORREA JARAMILLO

Palmira, Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

Dentro del proceso de sucesión del causante Pedro Luis Correa Jaramillo, el partidor designado José Ricardo Flor Herrera, y apoderado judicial, presenta el trabajo de partición debidamente corregido de los bienes de la herencia denunciados, del cual no se corrió traslado por estar autorizado por los herederos reconocidos, por lo que se procede a dictar esta sentencia aprobatoria de plano. Art. 509 del C.G.P.

El Juzgado, una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación glosado al expediente electrónico y sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN, toda vez que dicha entidad no se hizo parte en el proceso Sucesoral dentro del término previsto en el art. 844 del E.T, no le encuentra reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la adjudicación de los bienes se efectuó como aquella lo impera.

Como por otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo, se procede a darle el trámite al trabajo de adjudicación presentado, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinado el trabajo sometido a estudio, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal satisfaciéndose de esta manera las formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la adjudicación de la herencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el Artículo 509 del C. General del Proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes inventariados como relictos dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante **PEDRO LUIS CORREA JARAMILLO**—*quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16245714-*, presentado por el designado partidor, en el cual fueron reconocidos el señor Cesar Augusto Correa Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.523.46 14.702.071, en calidad de hijo del precitado causante y la señora Luz Marina Vargas Vargas, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.273.328 en calidad de subrogatoria de derecho hereditarios de las señora Carolina y Laura Marcela Correa Vargas, identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.113.626.467 y 1.125.787.639 en calidad de hijas del señor Luis Correa Jaramillo.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 378- 13453. Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente. Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la adjudicación así como de esta sentencia aprobatoria, en una Notaría del circulo de Palmira-Valle, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

CUARTO: CANCELESE la radicación en los respectivos libros radicadores y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE

En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27 de noviembre del año 2023.
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b15fe9337b41e17d370646daca54449e64df1a04e9a3640839888d15d9cf66**

Documento generado en 24/11/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>